



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1.

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Sábado 24 Julio 1937

Núm. 205.—Página 327

## SUMARIO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

- Orden ascendiendo al empleo de Cabo a los Carabineros que se mencionan por méritos de guerra.—Página 328
- Otra ídem íd. don José Benítez Gutiérrez.—Página 328
- Otra ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Carabineros de Vizcaya don Jacinto Carmona Gallardo, muerto en campaña.—Página 328
- Otra ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero muerto en campaña don Francisco Martín Enciso.—Página 328
- Otra ídem por méritos de guerra al Cabo de la Comandancia de Alicante don Manuel Moreno Serrano.—Página 328
- Otra ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero don Francisco Romera Melo.—Página 329
- Otra ascendiendo al empleo de Cabo a los Carabineros que se citan por méritos de guerra.—Página 329
- Otra ascendiendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, al Carabinero de la Comandancia de Murcia don Pablo González Repilla.—Página 329
- Otra ídem íd. íd. don Felipe García Merino.—Página 329
- Otra ídem íd. de la Comandancia de Barcelona don Domingo de la Fuente Cerezal.—Página 329
- Otra ascendiendo a los Carabineros que se citan por méritos de guerra.—Página 329

Otra ascendiendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, a los Carabineros que se mencionan de la Comandancia de Lérida.—Página 329

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero muerto en campaña don Carmelo Ortuña Espinosa.—Página 329

Otra ascendiendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, a los Carabineros que se citan de la Comandancia de Barcelona evadidos de Irún.—Página 329

Otra ascendiendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, a los Carabineros de la Comandancia de Madrid que se mencionan.—Página 329

Otra ascendiendo al empleo de Cabo, por méritos de guerra, al Carabinero de la Comandancia de Lérida don José Castiella Allué.—Página 330

Otra ascendiendo al empleo de Sargento, por méritos de guerra, al Cabo de Carabineros del Escuadrón de Caballería de la Brigada Mixta número 5 don Antonio García Navarro.—Página 330

Otra ascendiendo a Cabo al Carabinero muerto en campaña don Gregorio Alvarez Barrera.—Página 330

Otra interviniendo provisionalmente la fábrica de curtidos de Enrique Teruel, de Valencia, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero y sus posteriores normas de aplicación.—Página 330

Otra jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante de Montes del Catastro don Eduardo de la Vega Zorrilla.—Página 330

Otra señalando las condiciones indispensables para la circulación del pimentón en territorio nacional, para el despacho de las licencias de exportación de las partidas de dicho pro-

ducto que vayan acompañadas de una guía de circulación.—Página 330

Otra estableciendo las normas a que habrán de ajustarse los exportadores de pasa de leña, denominada pasa valenciana, con destino al extranjero.—Página 330

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden confiriendo el ascenso al empleo inmediato superior, con la antigüedad que se le señala, al personal de la Guardia Nacional Republicana que figura en la relación que se inserta.—Página 331

Otra confiriendo el ascenso al empleo de Sargento a los Cabos de la Guardia Nacional Republicana que se citan, por méritos contraídos en campaña.—Página 331

Otra concediendo el ascenso al empleo inmediato superior, con la antigüedad que se le señala, al personal de la Guardia Nacional Republicana que figura en la relación que se inserta.—Página 331

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo que el Hospital de Asistencia social se considere en lo sucesivo constituido por dos grandes instituciones, que se denominarán Hospital Nacional de Cirugía y Hospital Nacional de Medicina, ateniéndose a lo establecido en el articulado que se inserta.—Página 332

Otra destinando al Hospital Nacional de Medicina dependiente de este departamento a los Médicos que se citan.—Página 332

Otra reconociendo derecho a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, durante el curso actual, a los alumnos que se citan de los Institu-

tos que se mencionan de Madrid.—  
Página 332

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo, a partir de la fecha que se indica, el Catedrático numerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid don José María Guervós y Mira.—  
Página 332

Otra creando en este departamento un organismo denominado Secretaría Administrativa de la Dirección general de Bellas Artes, con las facultades y servicios que se citan.—Página 332

Otra prorrogando el contrato de arrendamiento del local ocupado en Valencia por el Conservatorio de Música y Declamación por los trimestres primero y segundo del corriente año.—Página 333

Otra aprobando el contrato de arrendamiento, por el plazo de seis meses prorrogables, del local ocupado por la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete por el precio de 85 pesetas mensuales.—Página 333

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden separando definitivamente del servicio al Cartero de Almedijar (Cas-

tellón) don Aniceto Monzonís Gijón.—  
Página 333

Otra dando de baja, por abandono de servicio, al Ingeniero naval don Fernando Troncoso Sagredo.—Página 333

Otra disponiendo cese en su actual destino en Cartagena y pase a prestar los servicios de su clase en la Administración Central el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Juan Antonio del Rivero y Cora.—Página 334

Otra disponiendo se considere incurso en falta del artículo 41 del Reglamento de Sanciones al Cartero de Casas de Juan Núñez don Francisco López Montero.—Página 334

Otra ídem íd. del artículo 35 del Reglamento de Sanciones al Cartero de Belerda (Jaén) don Sixto Díaz Alvaréz.—Página 334

Otra ídem íd. del artículo 35 del Reglamento de Sanciones al Cartero de Vin-del (Cuenca) don Joaquín Muñoz.—  
Página 335

Otra otorgando la concesión solicitada de aguas del río Henares a don Bernardo Esteban Sánchez, en las condiciones que determina el articulado que se inserta.—Página 335

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden creando en este departamento la Junta Central de Cooperación, que será el organismo consultivo y asesor del Gobierno, con las facultades y funciones que se establecen.—Página 336

Otra fijando un plazo de diez días para que las Delegaciones provinciales de Asistencia social comuniquen a la Dirección general del ramo la existencia de los títulos existentes, así como los desaparecidos con motivo de la insurrección militar, de los bienes de las instituciones declaradas de Beneficencia particular.—Página 337

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Palafrero de la Sección de Sementales de Valencia don Santiago Rubio Blasco.—Página 338

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 338

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don Santos Serrano Montes y don Leovigildo García Peralta, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 10 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia y evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué del Vigésimosexto Batallón de la 5.ª Brigada Mixta don José Benítez Gutiérrez,

muerto gloriosamente en el campo de batalla el día 25 del mes de Mayo del corriente año, señalándose en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo que fué de la Comandancia de Carabineros de Vizcaya don Jacinto Carmona Gallardo, muerto gloriosamente en lucha contra el enemigo, en el frente de Lemona, el día 3 del mes de Junio último, señalándose en tal empleo la antigüedad del día de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué del Séptimo Batallón del Instituto, perteneciente a la 3.ª Brigada Mixta, don Francisco Martín Enciso, muerto gloriosamente el día 3 del mes de Junio último en lucha con el enemigo, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Alicante don Manuel Moreno Serrano, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué del Décimotercero Batallón de la 65.ª Brigada Mixta don Francisco Romera Melo, muerto en campaña el día 29 del mes de Junio último, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Murcia don Antonio García Ochoa-Romero, don Ramón Colominas Vidal y don José Lacue Orraj, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha en que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedentes de Francia y evadidos de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Murcia don Pablo González Repilla, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República procedente de Francia y evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Murcia don Felipe García Merino, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en

tal empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia y evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona don Domingo de la Fuente Cerezal, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República procedente de Francia y evadido de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros don Luis Poti Zabalegui, don Eugenio Pedrazuela García, don Doroteo Reinoso Fernández, don Fernando Prieto Pastoriza y don Enrique Martín Santao'alla, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 28 de Julio de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Lérida Rafael Ortega Martínez y Arturo Tricas Pegueroles, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo, el primero, la antigüedad del día 29 de Enero de 1937, y el segundo, la del día primero de Diciembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al disuelto 4.º Batallón de la 5.ª Brigada Mixta de Carabineros don Carmelo Ortuño Espinosa, muerto a consecuencia de heridas recibidas en el campo de batalla, debiendo disfrutar, a todos los efectos, la antigüedad del día 13 de Noviembre de 1936, fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Barcelona don Rafael Bardaci de Pablo, don Marcelo Espino de la Iglesia y don Antonio Rubia Delgado, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 5 de Septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades de Francia y evadidos de Irún.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Madrid don Agustín Marcos Michelena y don Nicolás Aparicio Pomares, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día primero de Mayo del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Lérida don José Castiella Allúe, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 27 de Julio de 1936, fecha de su evasión de San Roque para el campo leal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo perteneciente al Escuadrón de Caballería de la Brigada Mixta de Carabineros número 5 don Antonio García Navarro, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero que fué de la Comandancia de Guipúzcoa don Gregorio Alvarez Barrena, muerto gloriosamente, el día 15 de Agosto de 1936, en la acción de Erlaiz (Guipúzcoa), señalándosele en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
R. MENDEZ

Señor...

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 24 de Mayo último de los Sindicatos de Obreros del Ramo de la Piel C. N. T.-U. G. T. de Valencia, solicitando sea acordada la intervención oficial de la fábrica de curtidos de Enrique Teruel, de Valencia, que está actualmente intervenida por la

mencionada Delegación de Curtidos del Consejo Local de la Industria Piel y Calzado C. N. T.-U. G. T. de Valencia,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de curtidos de Enrique Teruel, de Valencia, calle de la Avenida de A. Beltrán, número 70, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 15 de Julio de 1937.

P. D.,  
DEMETRIO D. DE TORRES  
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 26 del pasado Marzo los veintinueve años de servicios efectivos al Estado y los setenta de edad que preceptúa la Ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, modificada por la de 27 de Diciembre de 1934, el Ayudante de Montes de Catastro, Oficial primero de Administración civil, don Eduardo de la Vega Zorrilla,

Este Ministerio, por acuerdo de hoy fecha, ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,  
F. MENDEZ ASPE  
Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Ante la presencia de maniobras de acaparamiento del pimentón, delatadas por un repentino e inmotivado enrarecimiento del mercado de este producto, se dictó la Orden ministerial de 24 de Junio pasado imponiendo a todos los poseedores de pimentón la obligación de presentar una relación jurada de sus existencias.

Obtenidas estas declaraciones y a fin de completar la labor de control en cuanto al destino posterior del pimentón es indispensable imponer el requisito de la guía para la circulación de éste, tanto en el interior como en la exportación.

Por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA será indispensable para la circulación del pimentón en el territorio nacional y para el despacho de las licencias de exportación que las partidas de aquel producto vayan acompañadas de una guía de circulación.

La guía será expedida por el Control Central de la Industria Pimentonera de Murcia u organismo que le sustituya, con arreglo a un modelo aprobado por la Dirección general de Comercio y sobre la base de las existencias declaradas por cada poseedor, con arreglo a la Orden ministerial de 24 de Junio pasado.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de 100 a 5.000 pesetas y, en todo caso, con el decomiso de la mercancía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
DEMETRIO D. DE TORRES  
Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tarea de la Administración pública al aplicar el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936, que regula la concesión de autorizaciones para exportar mercancías al extranjero, y teniendo en cuenta la conveniencia de que exista un organismo intermedio local que vigile sobre el terreno la gestión de los elementos exportadores en determinados productos, como acontece con la pasa de Denia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las instancias y solicitudes de exportación de pasa de lejía, denominada usualmente pasa valenciana, se tramiten a través del Consejo Municipal de la ciudad de Denia, el cual informará cada una de dichas solicitudes o instancias, haciendo constar las razones en que fundamente el juicio que merezca a dicha Corporación cada una de ellas, en relación con los fines previstos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936 y los demás que se deriven de una buena política de regulación de los envíos de dicho producto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
DEMETRIO D. DE TORRES  
Señor Director general de Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Félix Arribas Vega y termina con Manuel Fernández Montaña,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de 3 de Enero último y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

#### A Brigadas:

Don Félix Arribas Vega  
Don José Jiménez González  
Don Mariano Muñoz Badajoz

#### A Sargentos:

Don José Llorente Sánchez  
Don Arístarco Gómez López  
Don Pompeyo Martínez Cuenco  
Don Jesús Zamorano Crespo  
Don José López Almazán  
Don Modesto García Jiménez  
Don Fernando Cuellar Soria  
Don Ignacio Mateo Jiménez  
Don Francisco García Marín  
Don Mariano Berianga Peña  
Don Antonio Torres Serrano  
Don Ignacio Martínez Martínez  
Don Germán Muñoz García  
Don Rafael Ferrándiz Cruces

#### A Cabos:

Manuel Vargás Mendieta  
Juan García Maño de Molina y Rodríguez  
Manuel Fernández Montaña

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en los Cabos de la Guardia Nacional Republicana Eugenio Iglesias Jimeno, Francisco Otazo Quílez, Manuel Linares Delgado, José Píno Beneitez y Jaime Mora Comes,

Este Ministerio, de acuerdo con la

Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo de Sargento, con la antigüedad de primero de Diciembre del año anterior y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Tomás Torrijos Gómez y termina con José Aranda Sánchez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de este Instituto, ha tenido a bien conferirle el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de primero de Junio del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

#### A Cabo:

Tomás Torrijos Gómez  
Joaquín Gómez Flores  
Francisco Fernández Ocaña  
Antonio Martínez Maroto  
Julián Gutiérrez Fernández  
Eloy Serrano Muñoz  
Félix Torres Mora  
Crisantos López Vélez  
Alberto Bartolomé Velasco  
Antonio Rodríguez Sánchez  
Zacarías Pérez García  
Antonio Romo Alvarez  
Andrés García Cuartero  
Facundo García Serrano  
Estanislao Rodríguez Cánovas  
Miguel Fallos Gil  
Antonio Gil Bragado  
Paulino Loro Adán  
Santiago Cerezo Martínez  
Manuel Centeno Rábano  
Rafael Sahún Puyol  
Juan Buigues Devesa  
Rosalino Ibáñez Donote  
Bartolomé Casado Escobar

Antonio Nicolás Rojas  
Juan Ros Rigau  
Pablo Soria González  
Eduardo del Pozo Román  
Julián Carreño Parejo  
Domingo Vaz Gómez  
Víctor Sánchez García  
Florencio Aranda de Toro  
Antonio Peregrina Fernández  
Senén Escribano Fernández  
Ramón Díaz Ruiz  
Juan García de Dionisio  
Juan Castillo López  
Pedro Suela Cuadrado  
José Taravilla Camacho  
Aureliano Cejudo Huete  
Antonio Rodríguez Hervás  
Jesús Martín Barahona  
José Zapata Martínez  
Dámaso Gómez Pozas  
José Mercado Pérez  
Juan García Jordán  
Fernando García Riol  
León Polo Vinuesa  
Juan Casado Delgado  
Andrés Ramos Descalzo  
Ramón Camara Pulido  
Vicente Bataller Gil  
Pedro Pozas González  
Manuel Cano Fernández  
Bonifacio Pérez Martín  
Alejandro García de la Plaza  
Emilio Luna Núñez  
José Iglesias Angulo  
Félix Raboso Brea  
Eugenio Chies Calleja  
Cristino Atienza Merino  
José Vigarra Martín  
Angel Jiménez Díaz  
Enrique Castellano Arija  
Luis Gómez Mena  
Pedro Rodríguez Moya  
Emiliano López Navarro  
Pedro Gómez Parra  
Eleuterio Martínez García  
Enrique Navarro Luzon  
Manuel Díaz Vázquez  
Manuel Fernández Gutiérrez  
Sixto Ramos Delgado  
Isidoro Rojo González  
Isidoro García González  
Isidro Moya Orea  
Juan Canellada Llabona  
Antonio Salazar García  
Bernanbé Gómez López (segundo)  
Cecilio García Castro  
Andrés Polo Gómez  
Lucio Vázquez Hombrados  
Ramón Fernández Villacaña  
Ezequiel Castillo López  
Luis Martín Imedio  
Antonio Melones Sanz  
Jesús López Fernández  
Nemesio Iglesias Sobrado  
Ricardo Suárez Santos  
Victoriano Basurto Zabala  
Teófilo Sánchez Martín  
José Aranda Sánchez

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

La organización hospitalaria que este Ministerio está llevando a cabo exige atender en primer lugar a las necesidades que a este respecto tiene la población civil de Madrid, de siempre escasamente atendidas y en estos momentos aun más incrementadas por la gran cantidad de centros hospitalarios que son utilizados por la Sanidad de guerra.

El Hospital últimamente denominado de Asistencia social ha de ser el núcleo de cuantos centros de este tipo se instalen en Madrid, no sólo porque es hoy el más importante de cuantos posee este Ministerio, sino también para continuar la tradición con que siempre se ha honrado; pero dado el volumen de los servicios que ha de prestar y atendiendo a la conveniencia de que no se entremezclen momentáneamente al menos servicios que han de estar orientados de maneras diferentes,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. El Hospital de Asistencia social se considerará en lo sucesivo constituido por dos grandes instituciones hospitalarias, una de las cuales se llamará Hospital Nacional de Cirugía y la otra Hospital Nacional de Medicina.

Artículo segundo. El Hospital Nacional de Cirugía se instalará en los locales que actualmente ocupa el Hospital de Asistencia social.

Artículo tercero. Para la instalación del Hospital Nacional de Medicina se adaptará el edificio donde se hallaba el Hospital Asilo de San Rafael.

Artículo cuarto. La fundación del Hospital del Buen Suceso queda desde esta fecha adscrita al Hospital Nacional de Medicina, pasando a éste las instalaciones, bienes y rentas de aquél.

Artículo quinto. La Inspección general de Nosocomios y la Delegación de este Ministerio en Madrid dispondrán cuantas medidas sean precisas para adaptar el edificio donde ha de instalarse el Hospital Nacional de Medicina, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto único de la vigente Ley de Presupuestos.

Valencia, a 23 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Excelentísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Habiéndose dispuesto con esta fecha que el Hospital de Asistencia social quede desdoblado en Hospital Nacional de Cirugía y Hospital Nacional de Medicina, quedan destinados al Hospital Nacional de Medicina, dependiente de este Ministerio, los Médicos siguientes: Don Manuel Arredondo Rodríguez, don Aurelio Alvaro Gracia, don Salvador Albasanz Echeverría, don Luis Camarón y Calleja, don Francisco Rodríguez de Partearroyo y don Augusto Granados.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 23 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Comisario-director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Lope de Vega» de Madrid, formulando, en vista de los ejercicios al efecto practicados, la oportuna propuesta de revalidación de becas a alumnos que actualmente cursan sus estudios en dicho centro, cuyo derecho a matrícula gratuita y subsidio les había sido reconocido por anteriores disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluidos en la Orden de 30 de Enero último y complementarias, tienen derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuita y subsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 15 de Enero último) y 5 de Marzo de 1937 (GACETA del 7), los siguientes alumnos del referido Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Madrid:

Vicente López Santos

José María de Pablo Casals

Silvio Pérez Molinelli, y

Cecilia Bernarda Vigil Abad

Segundo. Que asimismo tienen derecho a matrícula gratuita y al percibo de un subsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales por el mismo tiempo y en idénticas condiciones que los anteriormente nombrados, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos para este departamento, los también alumnos del Instituto «Lope de Vega» de Madrid:

Fernando Oliveros Rives, cuyos derechos como alumno seleccionado le

fueron reconocidos por Orden de este departamento de 16 de Noviembre de 1934 (GACETA del 19), y

Soledad Martín Paredes, a quien le fueron reconocidos dichos derechos por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1935 (GACETA del 24), y

Tercero. Que por el Director del repetido Instituto se manifieste a este Ministerio si la alumna Mercedes Cañón Michelena, propuesta asimismo para concesión de matrícula gratuita y subsidio, es en efecto la misma que figura en la lista correspondiente aneja a la Orden de este departamento de 22 de Noviembre de 1935, bajo el número 50, como Mercedes Cañón Alonso (GACETA de 24 de Noviembre de 1935, página 1.576).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático numerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid don José María Guervós y Mira, declarado jubilado forzoso por Orden de este departamento de 23 de Junio último, quede en la situación de disponible gubernativo a partir de la indicada fecha hasta el 21 de Agosto próximo inclusive, pasando después automáticamente a la situación de jubilación forzosa que se le fijó en la Orden precitada.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la labor de esta Dirección general y singularmente con el de simplificar la actuación de los diferentes organismos de carácter consultivo creados recientemente en ella, limando las dificultades que en el cumplimiento de la labor que les está encomendada pudieran presentarse a sus miembros, ya que si bien todos ellos tienen una acusada y relevante personalidad en la especialidad técnica, científica o artística, representada por el Consejo o Junta de los que forman parte, desconocen, en su inmensa mayoría al menos, las fórmulas, prácticas y procedimientos administrativos,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Bellas Artes se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad un organismo que se denominará Secretaría Administrativa de la Dirección general de Bellas Artes, encargado de redactar, cumplimentar y ejecutar cuantas iniciativas emanen del referido centro directivo o se desprendan de los informes, dictámenes o mociones elevados a él por el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, creado por Decreto de 16 de Febrero último; por el de la Música, al que dió vida la Orden ministerial de 24 de Junio próximo pasado, o por cualquiera otra entidad semejante que pueda establecerse en lo sucesivo, unificando así la acción ejecutiva de dicha Dirección general y evitando al propio tiempo las posibles antinomias y contradicciones que evidentemente surgirían al no aparecer delimitadas con la precisa claridad las funciones de iniciativa o de informe que corresponden plenamente a la Dirección general y a los Consejos en ella existentes, y la propiamente ejecutiva, que ha de ser atribuida por modo exclusivo al personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad.

Segundo. Al frente del organismo citado en el apartado anterior figurará un funcionario administrativo nombrado directamente por la Subsecretaría de Instrucción pública entre el personal comprendido en el escalafón del Cuenpo correspondiente, dependiente del referido departamento ministerial, constituyendo una nueva Sección en dicho Ministerio.

Tercero. El organismo que se crea se dividirá en Negociados, constituidos todos ellos por funcionarios del mismo escalafón, en el número necesario para que queden atendidos los servicios que le están encomendados, con la distinción necesaria entre unos y otros.

Cuarto. La presente Orden anula cuantas disposiciones análogas a ella establezcan normas o preceptos contrarios a lo que en la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la plaza de San Esteban, número 4, ocupa en Valencia el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el referido contrato por los trimestres primero y segundo del corriente año, a razón de novecientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos cada uno, a que queda reducido el precio establecido en el contrato primitivo en virtud de lo que se dispone en el Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria de 3 de Octubre siguiente, cuya suma, ascendente a mil novecientas quince pesetas, se librá a nombre de doña Vicenta García Muñoz o persona que legalmente la represente contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo a la consignación figurada en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto general de gastos de este departamento para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el contrato celebrado en 9 de Julio del corriente año entre don Adolfo Pérez Mota, Director provincial de Primera Enseñanza de Albacete, en nombre y representación del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, como arrendatario, de una parte, y de otra, el señor Administrador de Propiedades y Contribución territorial de la misma provincia, en calidad de arrendador, para concertar el alquiler de la casa propiedad del Estado, sita en la calle de la Feria, en Albacete;

Resultando que dicho contrato tiene por objeto formalizar el arriendo por el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, para instalar en el citado inmueble el almacén de material escolar que hasta la fecha ha venido ocupando de hecho los mismos locales;

Resultando que el alquiler de la finca ha sido fijado por meses tácitamente prorrogables y quedando redu-

cida la renta mensual a ochenta y cinco pesetas, de conformidad con lo prevenido en el Decreto sobre alquileres de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria de 3 de Octubre siguiente;

Considerando que dicho contrato reúne, evidentemente, los requisitos de validez y eficacia, conforme a lo dispuesto en el Código civil y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido contrato de arrendamiento por el plazo de seis meses, prorrogable tácitamente, en el precio de ochenta y cinco pesetas mensuales, pagaderas por meses vencidos, cantidad que se librá a favor del señor Administrador de Propiedades y Contribución territorial de Albacete contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia y con cargo a la consignación figurada en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto primero del Presupuesto general de gastos de este departamento para el vigente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto quede separado definitivamente del servicio el Cartero de Almedijar (Castellón), con el haber anual de 821'25 pesetas, Aniceto Monzonís Gijón.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Julio de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto dar de ba-

ja, por abandono del servicio, al Ingeniero Naval de la citada Dirección general don Fernando Troncoso Sagredo.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señor Delegado marítimo de Barcelona.

Señor Interventor de la Administración civil.

Señor don Fernando Troncoso.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Juan Antonio del Rivero y Cora cese en su actual destino en Cartagena y pase a prestar los servicios de su clase en la Administración Central.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señor Delegado marítimo de Cartagena.

Señor Interventor de la Administración civil.

Señor don Juan Antonio del Rivero y Cora.

Señores...

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero de Casas de Juan Núñez (Albacete) Francisco López Montero, y

Resultando que el día 21 de Diciembre de 1934 se impuso en la citada Cartería un pliego de valores conteniendo, según manifestación del remitente, dos billetes de 50 pesetas, pliego al que el Cartero no dió salida hasta el día 7 de Enero siguiente, y que fué confeccionado, a ruegos del remitente, por el comerciante de Casas de Juan Núñez don Juan Pascual Jiménez, a quien posteriormente le fué pedido el sello de lacre por el Cartero;

Resultando que don Juan Pascual Jiménez manifiesta que aproximadamente del 20 al 21 de Diciembre de 1934 confeccionó a don Miguel del Rey un pliego de valores de cien pesetas, en dos billetes de 50, conteniendo, además, una carta y una participación de lotería, siendo sellado y

lacrado con el de la propiedad del declarante, cuyas iniciales son A. S.; que alrededor del 6 ó 7 de Enero siguiente se presentó el Cartero en su establecimiento, rogándole le dejara el lacre y el sello para hacer un pliego de valores;

Resultando que el destinatario del pliego manifiesta que observó que la letra del sobre no era la del remitente, cuñado suyo; que al ser abierto aquél pudo observar que la carta tenía cuatro taladros y el sobre dos; que el envío se componía de un billete de cien pesetas, habiendo incluido el remitente dos de 50; que a vuelta de correo remitió el sobre a su cuñado, no recibiendo éste con la carta de envío, que apareció con tachaduras en lo que se refiere a este asunto;

Resultando que el encartado manifiesta que no cursó inmediatamente el pliego de valores porque no tenía hojas de envío, haciéndolo una vez recibidas, el día 7 de Enero; que la carta en cuyo texto figuran raspaduras fué entregada al señor del Rey sin que se advirtiera ninguna anomalía y sin protesta del interesado y que en varias ocasiones ha pedido al comerciante señor Pascual el lacre y el sello para cerrar certificados y pliegos de valores de su propiedad;

Resultando que, decretada la suspensión preventiva del Cartero de Casas de Juan Núñez señor López Montero, y dada cuenta del hecho a los Tribunales, fué condenado como autor responsable de un delito de infidelidad en la custodia de documentos;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen proponiendo se considere incurso al encartado en falta prevista en el artículo 41 del Reglamento de Sanciones vigente, que es aplicable en virtud de lo prevenido en la disposición primera transitoria del mismo;

Considerando que los elementos de juicio aportados al expediente llevan al ánimo la plena convicción de la realidad de los hechos imputados al encartado, hechos que afectan de una manera directa a la inviolabilidad de la correspondencia y que aparecen claramente definidos como falta sancionable en el artículo 41 del Reglamento en vigor, que debe sancionarse con la separación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo precepto legal;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa,

se ha servido disponer que al Cartero de Casas de Juan Núñez Francisco López Montero se le considere incurso en falta del artículo 41 del Reglamento de Sanciones, a corregir con la separación definitiva, confirmando la suspensión preventiva.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero rural de Belerda Sixto Díaz Alvarez, y

Resultando que, con fecha 3 de Agosto de 1935, le fué concedida al citado agente licencia de 90 días para asuntos propios, sin que transcurridos aquéllos se reintegrase a su servicio, y formulado que le fué pliego de cargos, no pudo éste ser entregado por hallarse el señor Díaz en ignorado paradero, habiéndose publicado el correspondiente edicto, sin que tampoco haya comparecido el interesado,

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen, proponiendo se considere incurso al encartado en la falta prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones;

Considerando que los hechos que quedan expuestos revisten claramente los caracteres de una falta de abandono de destino, prevista y sancionada en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, que es el aplicable al caso en virtud de lo prevenido en la disposición primera transitoria del mismo;

Considerando que en la tramitación de las diligencias se han observado las normas de procedimiento;

Vistos los artículos 14, 35, 94, disposición primera transitoria del Reglamento de Sanciones y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha tenido a bien disponer que al Cartero de Belerda (Jaén) Sixto Díaz Alvarez se le considere incurso en falta del artículo 35 del Reglamento de Sanciones, a corregir con la separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.



Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero interino de Vindel (Cuenca) Joaquín Muñoz, y

Resultando que, nombrado para el citado cargo el señor Muñoz, se posesionó del mismo el día 22 de Octubre de 1935, prestando servicio dicho día y el siguiente, y el día 24 se ausentó, dejando encargado del mismo a un individuo llamado Gregorio Alonso, que lo estuvo desempeñando durante dos días, quien se ausentó a su vez, después de haber hecho entrega de la Cartería a una tercera persona;

Resultando que el señor Muñoz realizó estas sustituciones y se ausentó de la localidad sin dar conocimiento de ello ni al Administrador de que depende ni al Alcalde de Vindel, y formulado que le fué pliego de cargos, lo contestó desde Madrid diciendo que se ausentó para asuntos particulares;

Resultando que en vista de esta contestación se le ordenó que en término de seis días se reintegrara a su destino, lo que no ha efectuado;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen, proponiendo se estime incurso al encartado en falta prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones, que es el aplicable, en virtud de lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias del mismo;

Considerando que los hechos referidos ponen de relieve en el encartado un manifiesto propósito de romper el vínculo con la Administración, que aparece agravado con la actitud de franca rebeldía en que se colocó el interesado al no atender el requerimiento que se le hizo para que se reintegrara a su destino, por lo que procede estimarle incurso en una falta de abandono de destino prevista en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento;

Vistos los artículos citados y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto que al Cartero interino de Vindel (Cuenca) Joaquín Muñoz se le considere incurso en falta del artículo 35 del Reglamento de Sanciones, a corregir con la separación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Examinado el expediente incoado por don Bernardo Esteban Sánchez solicitando una concesión de aguas del río Henares, en término municipal de Alcalá, con destino al riego de una finca de su propiedad en el paraje denominado Fuente del Cura de aquel término;

Resultando que habiéndose publicado la petición en los «Boletines Oficiales» de Madrid, Toledo y Cáceres, sólo se presentó el proyecto del peticionario;

Resultando que, luego de comprobar la Jefatura de Aguas del Tajo que el proyecto no afecta a los planes del Estado, se procedió a efectuar la información pública en las tres provincias citadas, la que dió por resultado una sola reclamación suscrita por don Rafael de Figueroa, concesionario de unos regadíos de la finca Soto de Aldovea, por las mermas que pudieran derivarse en su dotación a agua por consecuencia del proyecto;

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico informa favorablemente y calcula el caudal necesario en diez litros por segundo;

Resultando que la Junta administrativa del Canal de Henares manifiesta que sus aprovechamientos están situados aguas arriba y por tanto no pueden recibir perjuicio directo; pero existe en esta región un enorme abuso, por parte de los concesionarios con derecho a riegos estacionales, que, a pesar de las disposiciones que se han adoptado para evitarlo, aplican riegos de verano, con perjuicio de los usuarios legítimos, y cree que el único medio de cortar tales excesos es el suprimir las concesiones estacionales, entre las que forzosamente, por la escasez de líquido, habría ésta de en-

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación encontró hechas una buena parte de las obras y manifiesta que el proyecto se ajusta al terreno y está bien concebido, precisando solamente, a su juicio, levantar en 0'60 m. el umbral de la toma; que la reclamación del señor Figueroa es atendible, pero los perjuicios que la fundamentaron desaparecen reduciendo la explotación a la época del año en que las aguas son abundantes y que los hechos denunciados por la Junta del Canal de Henares son desgraciadamente ciertas, pero ello no es razón para que se denieguen nuevas concesiones sin que se establezca un buen sistema de policía fluvial que bastaría para hacer desaparecer tales desajustes;

Resultando que el Abogado del Estado y el Ingeniero Jefe de Aguas interforman también favorablemente;

Considerando que el expediente ha sufrido los trámites reglamentarios;

Considerando que los informes técnicos atestiguan que con el uso del aprovechamiento desde primero de Noviembre a primero de Junio quedan evitados los perjuicios que sirven de base a la reclamación presentada, así como los que a otros aprovechamientos pudieran resultar por mengua del caudal, puesto que en esos meses es suficientemente holgado el que circula por el río, aparte de que todos los aprovechamientos actuales con legítimos derechos quedan salvaguardados por la cláusula que deja a salvo el perjuicio de tercero;

Considerando que tanto el informe del Canal de Henares como el del Ingeniero encargado revelan que hay abusos en la explotación de los riegos estacionales; pero esto no puede ser razón para tender a suprimir éstos, sino aplicarlos con régimen de policía más riguroso, y la Administración no puede mirar con indiferencia tal desorden, debe estudiar los medios adecuados para cortarle,

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a don Bernardo Esteban Sánchez, domiciliado en Alcalá de Henares, la concesión solicitada de aguas del río Henares en aquel término municipal, para el riego de una finca de su propiedad situada en el paraje llamado Fuente del Cura, con las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en Madrid, a 18 de Marzo de 1936, en cuanto no sea modificado por las restantes condiciones. La Jefatura de Aguas del Tajo podrá sin embargo autorizar ligeras modificaciones que no alteren la esencia del proyecto y que tiendan a perfeccionarlo.

Segunda. La solera de la galería de toma se colocará, por su origen en el río, 5'83 ms. más bajo que la placa de nivelación del poste número 153 ordenador del itinerario oficial del río.

Tercera. El caudal que se concede es de diez litros por segundo, durante el período anual comprendido entre el primero de Noviembre y el primero de Junio y será aplicado al riego de 11'8489 hectáreas dentro de la expresada finca.

Cuarta. El concesionario queda obligado a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido, adoptando la disposición necesaria para que el agua sobrante vierta sin pérdidas al río.

El proyecto de módulo deberá presentarse en la División Hidráulica del

Tajo antes de los tres meses de publicada la concesión y deberá quedar construido al terminarse las obras del aprovechamiento.

Quinta. La concesión se otorga a perpetuidad.

Sexta. Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Séptima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava. La ejecución de las obras, así como su conservación y explotación, quedarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que estos servicios ocasionen.

El concesionario deberá dar cuenta a dicha entidad del comienzo y fin de los trabajos y, una vez terminados éstos, se practicará un reconocimiento de que se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima. El regadío quedará completamente establecido dentro de los tres años, contados desde la publicación de la concesión en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Duodécima. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimotercera. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimocuarta. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente de Orden comunicada del señor Ministro, lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

B. ARTIGAS

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 15 de Agosto último se organizaron los servicios de la Subsecretaría de Trabajo y Acción social y se dispuso el funcionamiento de la Junta Central de Cooperación, organismo que tendría a su cargo el informar sobre las propuestas del Servicio de Cooperación en orden a la aplicación de la legalidad vigente en la materia. Las especiales circunstancias de entonces motivaron que dicho Servicio no funcionase normalmente y, por tanto, no fué preciso constituir el organismo consultivo que completara la organización administrativa de tan importante actividad ministerial. Pero el ritmo creciente que se ha observado desde hace unos meses en el movimiento cooperativo, el desarrollo de las iniciativas de este Ministerio respecto a la difusión y enseñanza de la Cooperación y la creación de numerosas Sociedades cooperativas demanda con urgencia el funcionamiento del indicado organismo en donde tengan asiento todas aquellas personas que representen centros oficiales y entidades privadas a quienes interese cultivar y encauzar los afanes cooperatistas de los españoles.

Para realizar esta labor es forzoso examinar doctrinas, tácticas y sistemas de organización comercial y administrativa y más concretamente determinar, en muchos casos, si la actuación de las Cooperativas se ajusta a las normas legales «para distinguir a la Cooperación genuina de la mixtificada» y sentar la jurisprudencia precisa que se derive de la interpretación de la legalidad vigente.

Por otra parte, es menester realizar una intensa labor de difusión y enseñanza de la Cooperación, que ya ha

sido iniciada con la creación de la Oficina correspondiente. También es necesario estimular las relaciones intercooperativas, singularmente entre Cooperativas agrícolas y de consumo; estudiar la cuestión tributaria de estas entidades con un criterio de justicia social y colaborar en la formación de la estadística del movimiento cooperativo, así como promover empresas de gran envergadura con la intervención del Estado al objeto de organizar cooperativamente el abastecimiento y la distribución, la exportación e importación y demás servicios urgentes.

Dichas labores deben ser, pues, las propias del nuevo organismo ya que atribuirle intervención en todas cuantas propuestas formule el Servicio de Cooperación, tales como las derivadas del estudio de los Estatutos por los que pretendan regirse las Cooperativas, retrasaría la actuación de nuevas entidades, como la anterior experiencia ha demostrado, y supondría para la Junta una faena de índole administrativo que dificultaría la realización del importante cometido que se le encomienda. No obstante, las cuestiones contenciosas que se susciten han de ser sometidas a ellas, así como todas las demás de la indicada naturaleza en las que el servicio juzgue que necesita la orientación del organismo de referencia.

Han de integrar esta Junta todos aquellos funcionarios que tienen a su cargo las materias administrativas implicadas en la Cooperación, así como la Federación de Cooperativas de España, única entidad de segundo grado de carácter nacional inscrita en el Registro de Cooperativas de este Ministerio, la cual agrupa considerables núcleos de cooperadores de todas clases.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último se crea en este Ministerio la Junta Central de Cooperación, que será el organismo consultivo y asesor del Gobierno en materia de Cooperación.

Segundo. Dicha Junta habrá de informar necesariamente, antes de adoptarse resolución, en las siguientes materias: reforma e interpretación de la Ley y Reglamento de Cooperativas vigente, así como en la adopción de cuantas disposiciones legales hayan de dictarse para completar o interpretar los preceptos en vigor; enseñanza y difusión de la Cooperación; régimen fiscal de las Cooperativas; subvenciones y créditos a las Cooperativas; creación de entidades intercooperativas; estudio y propuesta de resolución en los recur-

sos de los particulares y Cooperativas contra toda clase de resoluciones administrativas, dictadas en aplicación de la Ley y Reglamento de Cooperativas; proponer el nombramiento de Inspectores; disponer, cuanto lo estime pertinente, que los miembros o funcionarios de la Junta realicen viajes de información y de estudio, señalando los emolumentos e indemnizaciones que los comisionados hayan de percibir con cargo a la consignación presupuestaria que se establezca para las atenciones de la Junta; realizar las informaciones de interés cooperatista que se estimen convenientes; enviar representaciones, cuando se estime oportuno, a los congresos de carácter cooperatista; mantener relaciones con las organizaciones de segundo grado, tanto nacionales, como extranjeras; realizar las funciones de conciliación y arbitraje para que fuera requerida, y, finalmente, tramitar y estudiar las mociones de propia iniciativa y todos aquellos asuntos que el Gobierno le encomiende o le someta al servicio de Cooperación del Ministerio de Trabajo.

Tercero. Asimismo corresponderá a dicha Junta:

- a) Promover la organización de instituciones que favorezcan el desarrollo de la Cooperación, tales como las tendientes a verificar cooperativamente el crédito, el abastecimiento y distribución, así como la importación y exportación de toda clase de productos.
- b) Fomentar la creación de organismos intercooperativos.
- c) Proponer la adopción de estatutos y reglamentos tipos para toda clase de Cooperativas;
- d) Acordar las inspecciones extraordinarias que juzgue procedentes.
- e) Revisar e inspeccionar la contabilidad de las Cooperativas.
- f) Dirigir la estadística del movimiento cooperativo.

Cuarto. Para el desenvolvimiento de las facultades que se atribuyen a esta Junta, podrá la misma requerir del Ministerio de Trabajo y de cualesquiera otros centros oficiales y particulares, cuantos datos, documentos o antecedentes juzgue necesario.

Quinto. Dicha Junta estará presidida por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asistencia social y, en su defecto, por el ilustrísimo señor Subsecretario del mismo departamento. De Vicepresidente actuará el ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

Sexto. Serán Vocales natos de esta Junta los ilustrísimos señores Directores generales de Trabajo, Abastecimiento, Economía, Comercio, Agricultura, Enseñanza Técnica Profesional y Rentas públicas; Vocales efectivos, un re-

presentante del Instituto Nacional de Previsión, otro de la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro y diez representantes de las Cooperativas inscritas en este Ministerio, que serán designados por la Federación de Cooperativas de España y que han de pertenecer, dos a Cooperativas de consumo, otros dos a las agrícolas, uno a las de vivienda, uno a las de trabajadores industriales y otro a las de profesionales, uno a las de crédito, ahorro y seguro, uno a las sanitarias y uno a las de pescadores. Asistirá a las reuniones de este organismo, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de Cooperación y el de la Oficina para la difusión y enseñanza, así como los funcionarios que en casos especiales fuesen requeridos a este efecto por la Junta.

Séptimo. Por el Ministerio se nombrará el Secretario de la Junta, a propuesta de ésta, la que determinará los emolumentos, derechos y deberes de dicho funcionario. El resto del personal será nombrado por la Junta, a propuesta del Secretario, previo concurso, cuyas condiciones se determinarán en el Reglamento interior.

Octavo. La Junta, en su primera reunión, formulará el Presupuesto de gastos y el Reglamento interior, que será sometido a la aprobación del Ministerio. En este Reglamento se determinará la plantilla y el régimen del personal de Secretaría.

Por este Ministerio, a propuesta de la Junta Central de Cooperación, se dictarán las disposiciones complementarias para el funcionamiento de dicho organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Julio de 1937.

AGUADE

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Al producirse la sublevación militar tuvieron lugar en algunas localidades desórdenes, en el curso de los cuales desaparecieron los títulos de propiedad de algunos de los bienes de instituciones de Beneficencia particular. Se impone ahora reconstituir dicha documentación a fin de que, en todo momento, el patrimonio de la Asistencia social aparezca desde el punto de vista jurídico-formal, como irreprochable. A tal efecto, habrán de tenerse los datos precisos y con ellos se proveerá por el Gobierno el medio procesal adecuado para restablecer el estado de Derecho anterior al alzamiento fascista.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el término de diez días, a contar desde la aparición de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, todas las Delegaciones provinciales de Asistencia social elevarán a la Dirección general del ramo una comunicación en la que se exprese sin con motivo de los sucesos acaecidos al estallar la insurrección militar han desaparecido, en todo o en parte, los títulos de propiedad de alguno de los bienes de las instituciones declaradas de Beneficencia particular. Caso negativo, también lo harán constar expresamente dentro del término indicado.

Segundo. Las Delegaciones que conozcan la pérdida de los títulos referidos remitirán a la superioridad, en el plazo antes fijado, una relación expresiva de los bienes afectados y acompañará testimonio literal de la documentación que haya podido conservarse o rescatarse en la que puedan constar datos convenientes para reconstituir los títulos desaparecidos o en la que figuren indicios reveladores de la propiedad referida. Los documentos originales habrán de ser conservados en espera de las disposiciones del Gobierno que estatuyan el cauce procesal que haya de seguirse para suplir la ausencia de la titulación aludida.

Tercero. En el caso de que los documentos de referencia se conserven en su totalidad, pero lo que haya desaparecido sean los Registros u Oficinas públicas en donde estuvieren inscritos los títulos dominicales que interesan, lo harán constar así tales dependencias, si bien, entonces, se limitarán a enumerar la documentación que se conserva, al efecto de poder estudiar este centro su eficacia en orden a la reconstitución del Registro u Oficina de que se trate.

Cuarto. Se procederá asimismo conforme se indica en las reglas anteriores cuando lo desaparecido sea el documento o documentos en donde constare la existencia de algún derecho real o personal a favor de las instituciones mercedadas o el Registro, Oficina, Archivo o protocolo oficial en donde estuviere inscrito el derecho cuestionado o se hallase la matriz del documento que interese.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 21 de Julio de 1937.

AGUADE

Ilustrísimo señor Director general de Asistencia social.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN

Ilmo. Sr. : Vista la instancia del Palafrenero de la plantilla de la Sección de Sementales de Valencia Santiago Rublio Blasco, en la que solicita la concesión de un mes de licencia por enfermedad; visto asimismo el certificado médico que al efecto acompaña y el informe favorable a la concesión del Jefe del establecimiento expresado,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Ganadería, un mes de licencia por enfermedad al expresado funcionario, con sueldo entero, con arreglo a o dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento

to de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,  
ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE  
Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

COTIZACION OFICIAL DEL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	65'50	67'50

Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	13'10	13'50
Reichsmarks...	5'29	5'47
Franco suizos...	301'40	310'60
Belgas...	221'70	228'55
Florines...	7'26	7'49
Escudos...	—	—
Coronas checoslovas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'00	4'14
Coronas suecas...	3'37	3'54
Coronas danesas...	2'92	3'02
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	3'00	3'05